

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 768.

Direccion de Instruccion pública.

Por Real orden de 7 de Julio del corriente año, que se publicó en el Boletín oficial de 13 de Agosto último, se declaró obligatorio el estudio de los elementos de agricultura, y que se usasen como obras de testo para esta asignatura esclusivamente las cartillas escritas por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan y D. Julian Gomez de Soto, la primera como testo único para las escuelas públicas, y cualquiera de las dos en los establecimientos particulares. En su consecuencia hallándose comisionado el Depositario de este Gobierno político D. Santiago Arias para la espendicion de la expresada cartilla de D. Alejandro Olivan, y habiendo autorizado para su venta á D. José Pimentel en esta ciudad y á D. José Díez en la de Toro, he creído oportuno prevenir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia hagan saber á los maestros y encargados de las escuelas públicas en sus respectivos distritos, la obligacion que tienen de proveerse de la cartilla de Agricultura escrita por D. Alejandro Olivan, y que igualmente estan obligados á su adquisicion los alumnos asistentes á las mismas escuelas, conforme, y para los fines que previene la Real orden de 24 de Setiembre próximo pasado inserta en la Gaceta de Madrid número 5504 correspondiente al Lunes 8 del actual, y cuya publicacion en el Boletín oficial se verifica con esta misma fecha. Zamora 16 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama*.

Múm. 769.

Direccion de Beneficencia.

Al insertar en el Boletín oficial del dia 13 de Julio último la ley de Beneficencia, sancionada por S. M. en 20 del mes anterior, mandé á los Alcaldes de esta provincia, que en el improrogable término de quince dias remitiesen á este Gobierno político las propuestas de vocales para las Juntas que debieran instalarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de dicha ley, á pesar de ello no lo han verificado los de los pueblos que á continuacion se expresan, á quienes prevengo que en el improrogable término de 8 dias remitan dichas propuestas, en la inteligencia que si dejaren pasar este plazo sin hacerlo saldrán comisionados á su costa. Los Alcaldes de los pueblos en que haya algun establecimiento de Beneficencia remitirán á la vez una plantilla del personal y gastos que se necesitan en la secretaría de la Junta. Zamora 19 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: *Fermin Ladron de Cegama*.

Partido de Alcañices.

Boya, Garbajales de Alba, Ceadea, Faramontanos de Távara Ferreras de Abajo, Ferrerueta, Figueruela de Arriba, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Morales de Valverde, Morerueta de Távara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Rábano de Aliste, Riofrio, S. Vicente de la Cabeza, S. Vicente del Barco, S. Vitero, Trabazos, Videmala, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villabeza de Valverde, Viñas.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales, Arrabalde, Ayoó, Benavente, Bretocino, Brime y Sog, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Camarzana, Cañizo, Castroverde de Cam-

pos, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cotanes, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Fuentes de Ropel, Granja de Moreruela, Cerecinos de Campos, Granucillo, Milles de la Polvorosa: Otero de Bodas, Pozuelo de Vidriales, Quintanilla del Monte, Revelinos, Riego del Camino, S. Agustin, S. Esteban del Molar, S. Pedro de Ceque, S. Pedro de la Viña, S. Roman del Valle, Sta. Colomba de las Monjas, Sta. Cristina de la Polvorosa, Sta. Croya de Tera, Sitrama de Tera, Tardemezlar, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazaro, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva del Campo, Villardfallabes, Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon, Badilla, Bermillo de Sayago, Carbellino, Escuadro, Femoselle, Fresno de Sayago, Gáname, Moral, Moralina, Palazuelo de Sayago, Pereruela, Torrefracdes, Villadepera, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Viñuela, Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Argujillo, Cañizal, Castrillo de la Guareña,

Cuelgamures, Guarrate, Maderal, Mayalde, Piñero, Villamor de los Escudero.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Donado, Espadañedo, Folgoso de la Carballeda, Justel, Lubian, Mombüey, Otero de Centenos, Pias, Porto, Remesal, Robleda, S. Justo, Ungilde, Valdemerilla.

Partido de Toro.

Abezames, Bustillo, Castronuevo, Fresno de la Rivera, Gallegos del Pan, Jambrina, Malva, Matilla la Seca, Pobladora de Valderaduey, Pozo-antiguo, Tagarabuena, Venialbo, Villalazan, Villalouso, Villalube Villardondiego.

Partido de Zamora.

Almaraz, Arcenillas, Arquillos, Carrascal, Hi, niesta, Montamarta, Moraleja del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares, Peleas de Abajo, S. Marcial, S. Pedro la Nave, Torres, Villaseco.

Núm. 770.

Provincia de Zamora.

FONDOS PROVINCIALES.

Cuenta del año de 1848.

CUENTA que como Gefe político de esta provincia formo para los efectos que previenen los articulos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, espresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial del año de 1848, aprobado en 8 de Mayo, y existencia que resultó para el corriente de 1849.

CARGO.

Reales vellon.

Son cargo siete mil ochocientos cincuenta y un reales y treinta y un maravedis vn. que por los fondos provinciales resultaron existentes en fin de Diciembre de 1847 en la Depositaria de este Gobierno político.	7,851	31
Item setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis reales once maravedis vn. á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de esta provincia para el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, y cuyo pormenor aparece del estado adjunto.	778,436	11
Item cuatrocientos dosmil novecientos veinte y nueve reales ocho mrs. que han ingresado por mayor producto de los arbitrios é impuestos establecidos y resultan del mismo estado.	402,929	8
<i>Total cargo.</i>	<u>1.189,217</u>	<u>16</u>

DATA.

Son data ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco reales veinte y ocho maravedis vn. que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno político por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, cuyo pormenor se espresa en el estado adjunto, y se justifican con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del mismo Depositario.	881,495	28
Item ciento ochenta y tres mil nueve reales diez y seis mrs. que se han dejado de recaudar y han resultado de menos producto por los ingresos calculados en el referido presupuesto á los ramos que se espresan en el mismo estado adjunto, siendo las causas de que dimana la baja las que aparecen de la memoria que acompaña á esta cuenta.	183,009	16
<i>Total data.</i>	<u>1.064,505</u>	<u>10</u>

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	1.189,217	16
Idem la Data.	1.064,505	10
<i>EXISTENCIA.</i>	<u>124,712</u>	<u>6</u>

De forma que importando el cargo un millon ciento ochenta y nueve mil doscientos diez y siete rs. diez y seis mrs. y la data un millon sesenta y cuatro mil quinientos cinco rs. diez mrs., resulta por saldo de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos cuarenta y ocho la cantidad de ciento veinte y cuatro mil setecientos doce rs. seis mrs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada que el Depositario de este Gobierno político ha presentado por los fondos provinciales. Zamora 10 de Marzo de 1849.—El G. P.: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Provincia de Zamora

Cuenta de 1848.

ESTADO que manifiesta clasificados, según los artículos del presupuesto aprobado para el año de 1848, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del propio año, que como Gefe político formo con esta fecha para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1815, los realizados en el mismo período, las cantidades libradas de mi orden por los servicios del mismo presupuesto y las diferencias que resultan.

	Existencia en fin de 1847 y consignado para el de 1848.	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIA.		Consignado para el año de 1848.	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIA.	
			Por recaudado de menos.	Por id. de mas.			Por satisfecho de menos.	Por satisfecho de mas.
Existencia en fin de 1847.	7851	31			61500	31	210	3
Productos generales.	"	"			4000	6445	"	"
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.	60000	31302	28697	26	1300	"	1300	"
Id. de arbitrios establecidos.	41040	57112	"	16102	7600	9519	"	1919
Id. de instruccion pública.	30820	120542	"	89722	90255	141938	"	51683
Id. de Beneficencia.	68533	345281	"	276748	32150	57814	"	25664
Idem de derrama para cubrir el déficit.	578043	423731	154311	24	7500	7500	"	"
Reintegros.	"	20356	"	20356	1800	120	1680	"
	786288	81006208	183009	16402929	900	"	900	"
					372723	521421	129870	22148698
					137300	7429	12	22
					12500	"	22	22
					18300	41431	"	"
					4128	7466	"	3338
					6180	6180	"	"
					20000	12639	18	7360
					778436	881495	28153822	7256881

Balance de ingresos y salidas de fondos.

	Reales vellon.
Existencia en fin de 1847.	7,851 51
Recaudado en el de 1848.	998,556 5
Satisfecho en el mismo.	1,006,208
Existencia para 1849.	881,495 28
	124,712 6

Memoria clasificada que en virtud de lo prevenido en el art. 1º de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 acompaña á la cuenta de administración de fondos del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia correspondiente al año de 1848.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1º.—Art. 1º.—*Consejo de provincia.*—Se advierte una diferencia de doscientos diez rs. tres mrs. entre la cantidad presupuestada y la invertida en sueldos del personal del Consejo. Consiste este exceso en que el Consejero D. Ignacio Santiago falleció en 25 de Mayo y dejó de percibir desde el 26 inclusive hasta fin del mismo mes ciento veinte y nueve rs. De esta cantidad percibió el Consejero supernumerario D. Lorenzo Moreton sesenta y cuatro rs. diez y siete mrs., quedando igual cantidad á favor de los fondos. Desde 1º de Junio hasta el 13 en que cesó este último percibió, en lugar del sueldo íntegro que correspondía al propietario, solamente la mitad, ó sean ciento cuarenta y cuatro rs. diez y seis mrs., y dejó de percibir igual suma. Las dos cantidades que han quedado á beneficio de los fondos provinciales por el motivo espuesto importan doscientos ocho rs. treinta y tres mrs. La diferencia de un real y treinta y un mrs. hasta completar los doscientos diez con trece mrs. se han librado de menos á los Consejeros, al proratear las dozavas partes de sus sueldos, por razón de las fracciones de maravedí que les corresponden en cada mes.

(Se concluirá)



Núm. 771.

Dirección de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid núm. 5,504 correspondiente al Lunes 8 del actual se halla inserta la Real orden circular que dice así.

No debiendo tolerarse que por descuido ó negligencia deje de cumplirse en todas sus partes la obligación que impone á los alumnos el art. 225 del reglamento de comprar los libros que sirven de texto para las asignaturas que estén estudiando, porque además del poco fruto que puede esperarse, si carecen de ellos, de las explicaciones del catedrático, conviene que vayan reuniendo cuando menos los libros mas necesarios para que luego les sirvan de guía en el ejercicio de sus profesiones respectivas, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que para cumplir lo mandado en el art 225 ya citado se observen las disposiciones siguientes:

1º Todo alumno tiene la obligación de comprar los libros de texto que de entre los comprendidos en las listas publicadas por el Gobierno señalen los profesores para las varias asignaturas que aquellos hayan de cursar.

2º En el preciso término de ocho dias de su asistencia á cátedra, el alumno presentará al profesor su libro de texto, en cuya portada escribirá el catedrático, de su propio puño y letra, el nombre del establecimiento, el año del curso, el nombre del alumno y el número que este tiene en la lista, firmando en seguida con su firma entera.

3º El profesor exigirá cada dos meses á todos los alumnos de su clase la presentación de sus libros de texto. Al que no lo tuviere se le concederán ocho dias de término para adquirirlo, y de no hacerlo se le borrará de la matricula, dándose los correspondientes avisos al Rector ó Director

del establecimiento y al padre ó encargado del alumno. 4º Debiendo todo alumno conservar sus libros de texto para formar su correspondiente Biblioteca y repasar los estudios hechos, á fin de presentarse con la preparacion debida en los diferentes ejercicios que ha de tener durante su carrera, se prohíbe que el libro que hubiere servido á un cursante se traspase á otro, aunque fuere hermano ó pariente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo leerse esta orden en las aulas para que llegue á conocimiento de todos los cursantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1849.—Seijas.—A los Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y mas exacto cumplimiento. Zamora 16 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.



Núm. 772.

Aun cuando en circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial del Lunes 9 de Julio último, se mandó á los Alcaldes de los pueblos que aun no habian remitido las propuestas para las juntas de sanidad, lo hiciesen en el término de ocho dias, sin embargo, no lo han verificado los que á continuacion se espresan. Por última vez les prevengo que si en el término de ocho dias no remiten dichas propuestas formuladas con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 18 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del dia 19 de Febrero siguiente, sin mas aviso saldrán comisionados á recogerlas. Zamora 19 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.

Partido de Alcañices.

Boya, Carbajales de Alba, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Losacio, Olmillos de Castro, Rábano de Aliste, Riofrio, S. Vicente del Barco, S. Vitero, Trabazos, Vegalatrabe, Villalcampo.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Barcial del Barco Bercianos de Vidriales, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Micereces de Tera, Morales de Rey, Quintanilla de Urz, S. Agustin, S. Cristobal de entreviñas, Sta Croya de Tera, Uña de Quintana, Villanueva del Campo.

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaráz, Badilla, Fariza, Fornillos, Palazuelo de Sayago, Sogo, Torrefracades, Villamor de Cadozos.

Partido de Fuentesauco.

Pego (el).

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos, Cobreros, Muelas de los Caballeros, Rosinos de la Requejada, S. Justo, Trefacio.

Partido de Toro.

Aspariegos, Belver, Bustillo, Tagarabuena, Vezdemarban.

Partido de Zamora.

Almaraz, Arquillines, Benegiles, Cerecinos del Carrizal, Fontanillas de Castro, Morerueta de los Infanzones, Piedrahita de Castro, Tardobispo, Villanueva de Campean, Villaseco.



Imp. de Vicente Vallecillo.